

## SE PUBLICA LEY QUE PROTEGE DE LA USURA A LOS CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

El 18 de marzo de 2021, se publicó la Ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros (en adelante, la Ley).

A continuación, comentaremos los puntos más importantes de la norma:

❖ **Modificaciones introducidas a la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros:** se han modificado los artículos 6° y 11° de dicha norma.

**a. Sobre el cobro de intereses, comisiones y gastos:**

- i. Las empresas señalan libremente las tasas de interés, pero dentro del límite que pueda establecer el Banco Central de Reserva (BCR), en aplicación del artículo 52 del Decreto Ley 26123.
- ii. Está prohibida la capitalización de intereses y el cobro de penalidad u otra comisión en caso de incumplimiento o atraso.
- iii. Las tasas de interés moratorio serán las mismas que el BCR establece para las operaciones ajenas al sistema financiero, conforme lo establece el artículo 51 del Decreto Ley 26123.
- iv. Las comisiones o gastos cobrados por las empresas deben implicar la prestación de un servicio adicional o complementario al contratado, que justifique el traslado de dicho costo al usuario. El valor se basa en un costo real y demostrable a través de un informe que las empresas deben presentar ante la SBS, que será la encargada de aprobarlo.
- v. Los contratos, hojas resúmenes, tarifas y demás conceptos cobrados por las empresas, así como las condiciones de las pólizas de seguro, deberán ser aprobadas por la SBS y puestas en conocimiento del público en su portal web.

**b. Sobre las cláusulas abusivas:** según la nueva redacción de la norma bajo comentario la SBS ya no requerirá la opinión previa del INDECOPI para identificar y sancionar las cláusulas abusivas en materia de tasas de interés, comisiones y gastos; así como, para emitir normas que prohíban su realización e inclusión en los contratos.

❖ **Modificaciones introducidas a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS (en adelante, Ley General del Sistema Financiero):** se han modificado los artículos 9°, 221°, 39° y 358° de la norma.

**a. Sobre la libertad para fijar intereses**

- i. Las empresas señalan libremente las tasas de interés, pero dentro del límite que pueda establecer el Banco Central de Reserva (BCR).
- ii. Las comisiones o gastos cobrados por las empresas deben implicar la prestación de un servicio adicional o complementario al contratado,

que justifique el traslado de dicho costo al usuario. El valor se basa en un costo real y demostrable a través de un informe que las empresas deben presentar ante la SBS, que será la encargada de aprobarlo.

- iii. El primer párrafo del artículo 1243 del Código Civil y el artículo 214 del Código Penal se aplica a las operaciones de intermediación realizadas por las empresas financieras.
- iv. Las tarifas y otras comisiones de las empresas del sistema de seguros serán reguladas por la SBS.
- v. Los contratos, hojas resúmenes, tarifas y demás conceptos cobrados por las empresas, así como las condiciones de las pólizas de seguro, deberán ser aprobadas por la SBS y puestas en conocimiento del público en su portal web.

**b. Sobre las operaciones y servicios:** se ha incorporado, como literal c) al inciso 3 del artículo 221, la posibilidad de otorgar créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto (menor o igual a 2 UIT) y créditos para las pequeñas y microempresas.

**c. Sobre las atribuciones del superintendente:** se ha incorporado la facultad de sancionar y denunciar a las empresas que incumplan el artículo 52° de la Ley Orgánica del BCR y el artículo 9 de la Ley General del Sistema Financiero, y cobren tasas de interés activas superiores a las tasas máximas fijadas.

**d. Sobre la comunicación al Ministerio Público:** el superintendente puede denunciar ante el Ministerio Público a las empresas que incumplan el artículo 52° de la Ley Orgánica del BCR y el artículo 9 de la Ley General del Sistema Financiero, y cobren tasas de interés activas superiores a las tasas máximas fijadas

❖ **Modificación de la Ley Orgánica del BCR:** se ha modificado el artículo 52° de la norma:

- a. El Banco tiene la facultad de fijar tasas de interés máximas y mínimas, en forma semestral. Esta competencia no puede ser delegada a otra entidad.
- b. Las tasas de interés activas máximas fijadas serán exclusivamente para las siguientes operaciones: créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto (menor o igual a 2 UIT) y créditos para las pequeñas y microempresas.
- c. Las tasas de interés activas cobradas por encima de ese límite serán consideradas como usura y tipificadas como un delito.
- d. La SBS supervisará y vigilará el cumplimiento de las tasas máximas.

❖ **En el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia, las empresas, de oficio o a instancia de parte, pueden efectuar modificaciones contractuales de créditos. La SBS establecerá el procedimiento para el tratamiento de los clientes con dificultades de pago.**

❖ **En toda operación financiera en la que se cuenta con un seguro de desgravamen, se debe presentar por lo menos una alternativa de seguro con**

rescate o devolución. El cliente podrá optar libremente la contratación del seguro a través de la empresa que considere conveniente, lo cual no generará comisión o gasto adicional.

- ❖ Una vez cancelada la deuda, la empresa, de manera automática, entregará en un plazo no mayor de 7 días hábiles los certificados de no adeudo, de liberación de prenda vehicular y de garantía hipotecaria, según sea el caso.
- ❖ En los contratos de tarjeta de débito no procede el cobro de la comisión interplaza por retiro de dinero en efectivo a través de un cajero automático del propio banco o en ventanilla.
- ❖ No procede el cobro de comisión por membresía, salvo que las partes lo pacten.
- ❖ **Vigencia:** El Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Para ver la norma completa, puede ingresar al siguiente enlace:  
<https://bit.ly/38SrsKc>.

Cualquier duda o consulta, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto.



**Fabricio Sánchez**

Jefe de área de competencia y Propiedad Intelectual  
fsanchez@bv.u.pe



**John- André Flores**

Abogado Asociado  
jfloresu@bv.u.pe



**Alexandra Espinoza**

Asistente  
aespinoza@bv.u.pe